



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO**

**Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	GUSTAVO ANTONIO ZAPATA ZAPATA
<b>Demandado</b>	CESAR DE JESUS FORONDA URREGO NICOLAS HERNANDO LOPEZ EUSSE
<b>Radicado</b>	<b>05088-31-03-002-2015-00028-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>0675</b>
<b>Asunto</b>	<b>Resuelve nulidad.</b>

Procede el juzgado a resolver la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2022.

### **ANTECEDENTES**

Por auto de fecha 28 de enero de 2022 el Despacho dispuso cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en su proveído del 25 de agosto de 2021. Este auto se profirió de "CÚMPLASE".

Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante realizó las siguientes solicitudes:

- Recusó al juez JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA, quien para ese entonces fungía como titular de este Juzgado.
- Propuso nulidad por falta de notificación del auto que ordenó cumplir lo resuelto por el Superior.
- Solicitó continuar con la ejecución una vez resuelta la nulidad propuesta.

Mediante auto del 22 de febrero de 2022 el mencionado funcionario judicial dispuso no aceptar la recusación y ordenó remitir el expediente a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

Por auto de fecha 23 de febrero de 2022 se dispuso nuevamente cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 25 de agosto de 2021. Esta vez el auto se notificó por estados.

Finalmente, mediante auto del 26 de julio de 2022 se dispuso cumplir lo dispuesto por la Sala Unitaria del Tribunal Superior de Medellín, que por auto de fecha 19 de julio de 2022, decidió "*DECLARAR INFUNDADA la recusación formulada por el abogado SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, apoderado de la parte demandante, frente al doctor JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA, en su condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO*".

## CONSIDERACIONES

El art. 133 del C.G.P. establece entre las causales de nulidad, las siguientes:

**Artículo 133. Causales de nulidad.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*[...]*

*3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*

*[...]*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo*

*ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida**, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. [Matizado fuera del original].*

Por su parte el art. 145 del C.G.P. establece:

***Artículo 145. Suspensión del proceso por impedimento o recusación. El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad. [Matizado fuera del original]***

## **CASO CONCRETO**

Sea lo primero advertir que el presente proceso se encontraba suspendido desde el **17 de febrero de 2022**, fecha en la cual el apoderado de la parte demandante recusó al juez JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA, quien para ese entonces fungía como titular de este Juzgado, hasta el **19 de julio de 2022**, data en la que la Sala Unitaria del Tribunal Superior de Medellín declaró infundada la recusación.

Luego, el auto de fecha **23 de febrero de 2022**, por medio del cual se dispuso nuevamente cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 25 de agosto de 2021, el cual sí fue notificado por estados, está viciado de nulidad, por haber sido proferido después de acaecida una causal legal de suspensión del proceso, esto es, estando en trámite la solicitud de recusación.

Ahora, en lo que respecta a la notificación por estados del auto que ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, los arts. 305 y 306 del C.G.P. claramente indican que dicha providencia debe notificarse por estados, por cuanto de este acto procesal depende la procedencia de la solicitud de ejecución de la sentencia.

Como se dijo en los antecedentes, el auto de fecha 28 de enero de 2022, por medio del cual se dispuso cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en su proveído del 25 de agosto de 2021, se profirió de "CÚMPLASE", por lo que el mismo no fue notificado por estados. Y dado que el auto de fecha 23 de febrero de 2022, por medio del cual se dispuso nuevamente cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 25 de agosto de 2021, el cual sí fue notificado por estados, está viciado de nulidad según lo considerado en párrafos precedentes, debe corregirse esta actuación irregular.

Según lo preceptuado en el art. 133, inc. 10, del C.G.P., el defecto aludido se corrige practicando la notificación omitida, por lo que se ordenará publicar por estados el auto de fecha 28 de enero de 2022, por medio del cual se dispuso cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en su proveído del 25 de agosto de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del auto de fecha 23 de febrero de 2022, por medio del cual se dispuso nuevamente cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 25 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO  
05088-31-03-002-2015-00028-00  
JD*

**SEGUNDO: CORREGIR** la actuación irregular suscitada con ocasión de la falta de notificación por estados el auto de fecha 28 de enero de 2022, por medio del cual se dispuso cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en su proveído del 25 de agosto de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** publicar por estados el auto de fecha 28 de enero de 2022, por medio del cual se dispuso cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en su proveído del 25 de agosto de 2021.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto se procederá a liquidar las costas y agencias en derecho, y a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d37c800d4c9f05ccec9d191bdbba3d75122d74dfe536ff2909c11ffd2e6fd3**

Documento generado en 30/08/2022 09:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>